

NUMERO 2015-13-01-004P01021

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: AGROPESQUERA LAGOS S.A. "AGROLAGMAR" S.A.



CUANTIA: USD. 1.200.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veinticuatro de marzo del dos mil quince, ante mí, **Doctora Vicenta Marlene Alarcón Castro, Notaria Pública Cuarta del cantón**, comparece y declaran bajo juramento, los señores, **Ingeniero Luis Mariano Cevallos Medina**, por sus propios derechos, ejecutivo de empresa, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **señora Wendy Vanesa Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; **Ingeniero Galo Arturo Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **Economista María Gabriela Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y el señor **Luis Gabriel Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. Todos con domicilio en la ciudad de Jama y de transito por esta ciudad, habiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.



Ben instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que procedo en forma legal, libre y voluntaria, y con amplia y entera libertada, para su otorgamiento me

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ESTE ES FIEL COPIA
COMPULSADA QUE ME FUE EXHIBIDA

08 ABR 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Di. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN DE PORTOVIJEJO
V.M.A.C.

presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" S.A.**, como fundadores, las personas siguientes: El **Ingeniero Luis Mariano Cevallos Medina**, por sus propios derechos, ejecutivo de empresa, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **señora Wendy Vanesa Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; **Ingeniero Galo Arturo Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; **Economista María Gabriela Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y el señor **Luis Gabriel Cevallos Muñoz**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" S.A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de

los que

LA
DE
PRIMERA

nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Jama, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil o Propiedad. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal a dedicarse de lo siguiente: La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con la pesca y acuicultura, en especial al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de procesamiento y comercialización; brindar servicios y asistencia técnica concerniente a la actividad acuícolas, realizando análisis de suelo, agua, patología, etc.; a la comercialización dentro y fuera del país de larvas, juveniles, y camarones. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Podrá dedicarse a la distribución, comercialización, importación de insumos para



As
Dña. Nilda Cevallos Chitca
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOBUENO
V. M. A.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES VERDADERA LA COPIA
COMPARADA QUE ME FUE EXHIBIDA

48 ABR 2015
Ab. Alex Arturo Cevallos Chitca
NOTARIO

la importación de todo insumo, equipo, maquinarias e implementos de laboratorios para intensificar la producción pesquera en todas sus fases. a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase para la acuicultura; a la importación, comercialización de equipos eléctricos como generadores, rectificadores, onduladores, baterías, transformadores, etcétera, sus repuestos y accesorios y de toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y de toda clase de insumos para la pesca y productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios. Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; a la siembra, reforestación, explotación y venta de maderas, siempre y cuando se proceda con la mitigación en precaución de los impactos ambientales. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo; tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y, o, jurídicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS**

Dña. Ni...
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTUGAL
CANTON...
GUAYAS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil doscientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 1200 inclusive.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:**

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO**

OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Siendo haya varios propietarios de una misma acción, se nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si



Handwritten signature
C. No. 1100016
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PUNTA GUAYACAN

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ESTE COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
08 ABR 2015
Handwritten signature
Ab. Atlex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el

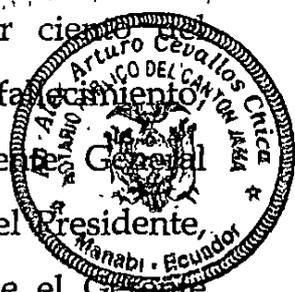
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON PORTO VIEJO



monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.**

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION :

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de



accionistas proceda a designar Gerente General, quien asumirá sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la

Handwritten signature and stamp:
NOTARIA PUBLICA CANTON JUMA
V. A. C.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN JUMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
8 ABR 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será

esbozo del
NOTARIA VICENTA ALARCON CASTRO
NOTARIA CUARTA DEL CANTON PORTOVIJEJO
V.M.A.C.



nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que se tratarán y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-



ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta

Juma Juma
Notaria Pública Cuarta del Cantón Montevideo
MOA C.

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JUMA
 ECUADOR
 FOLIO 17
 COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
 08 ABR 2015
 Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
 NOTARIO

de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar

Act 5 del
Dña. Yvonne Villaverde
NOTARIA PUBLICA CANTON DE PORTO RICO

la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión, extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO. DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.



Handwritten notes:
Dra. Victoria Alvarado
NOTARIA PUBLICA CUARENTA Y CINCO

Handwritten notes and stamp:
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON JARA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
IMPULSA OBLIGADA Y PROHIBIDA
08 ABR 2015
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogante al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. SEIS.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.-

Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON PORTOVIEJO



Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero con autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, y si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones,

Dr. Vicenta Alarcón Castro
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN JAJOMA



NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN JAJOMA
 DOY FE QUE ES FIEL COPIA
 COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
 18 ABR 2015
 Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
 NOTARIO



QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:

Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA
CANTÓN PORTO VIEJO
PROVINCIA DE MANABÍ
Ecuador

pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

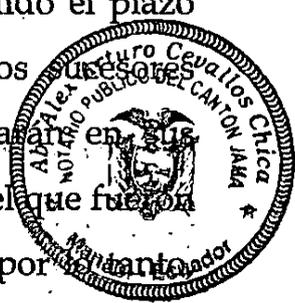
ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durarán en sus funciones por un periodo de

ARTICULO TREINTA Y TRES.-

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durarán en sus funciones por un periodo de CINCO AÑOS a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. El Gerente General y el Presidente durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados, por el

mediante el presente contrato los accionistas designan y nombran como administradores a los señores, Economista María Gabriela Cevallos Muñoz para que ocupe el cargo de Gerente General de la compañía y el Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz, ocupe el cargo de



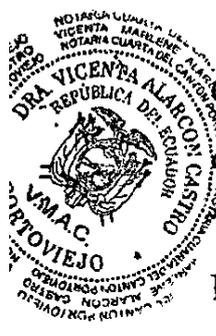
Handwritten signature and notes:
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON DE LOJA
Ecuador

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
SOMBRILLA QUE ME FUE EXHIBIDA
08 ABR 2015
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



de Presidente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años respectivamente. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El **Ingeniero LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el **Ingeniero LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora **WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el **Ingeniero GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la **Economista MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor **LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de las accionistas fundadores ha pagado el cien por ciento del valor de sus acciones, en la siguiente forma: El **Ingeniero LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo; el **Ingeniero LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo; la señora **WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo; el **Ingeniero GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo; la **Economista MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo; el señor **LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ**, ha pagado la suma de doscientos dólares en dinero efectivo, accionistas que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 147 de la Ley de

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Compañías, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **AGROPESQUERA LAGOSMAR AGROLAGMAR** S.A., es decir, la cantidad de Mil Doscientos Dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, en una institución bancaria, legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al **Dr. José Luis Chica Valencia**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la valides y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO, DOCTOR JOSÉ LUIS CHICA VALENCIA, MATRÍCULA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL SEIS GUIÓN CIENTO CUARENTA Y DOS (13-2006-142) FORO ABOGADOS.** Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. **ASI MISMO Yo, la Notaria** examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE**



Dr. Vicenta Alarcón Castro
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO
 MANABÍ - ECUADOR

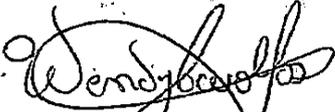
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMBA
 DOY FE QUE ES FIEL COPIA
 COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
 08 ABR 2015
 Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
 NOTARIO


ING. LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA

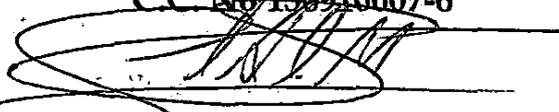
C.C. No. 130163980-1


ING. LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ

C.C. No. 130910608-4


WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ

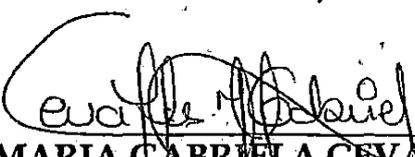
C.C. No. 130910607-6


ING. GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ

C.C. No. 130912123-2


LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ

C.C. No. 130910603-5


EC. MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ

C.C. No. 130910604-3



Dra. Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO
V. M. A. C.

LA NOTARIA,

Dra. Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO
V. M. A. C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2015 10:57 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7690425
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1707253249 CHICA VALENCIA JOSE LUIS



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/04/2015 10:57 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMA DE RAZÓN SOCIAL. SI HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO OBTENDRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
 SECRETARIO GENERAL

Dr. Vicenta Alarcón del Cantón Portoviejo
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
 V. M. A.

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
 DOY FE QUE ES FIEL COPIA
 COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA
 08 ABR 2015
 Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
 NOTARIO

CERTIFICO: QUE LAS VEINTICINCO FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA SIGNADA CON EL NUMERO 2015-3-01-04-P01021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS SEÑORES INGENIERO LUIS CEVALLOS MEDINA, INGENIERO LUIS CEVALLOS MUÑOZ, WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ Y OTROS QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - DOY FE.

certificada

Dra. Vicenta Alarcón
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

Alarcón

Dra. Vicenta Alarcón
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

8/8 ABR 2015

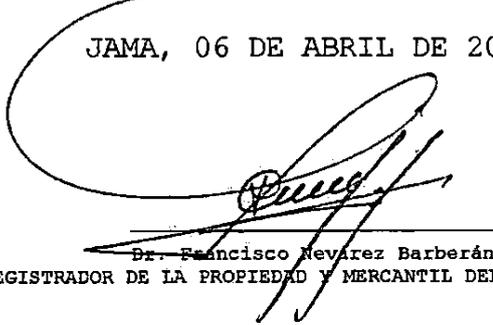
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

RAZÓN

LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO **SEIS (06)** DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO **DIECISIETE (17)**, EN EL FOLIO **CUARENTA Y TRES (43)**, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGROPESQUERA LAGOSMAR "AGROLAGMAR" S.A.- INTEGRADA POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA, INGENIERO LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, SEÑORA WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ, INGENIERO GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, ECONOMISTA MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ Y SEÑOR LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ.- HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y ANOTADA EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

JAMA, 06 DE ABRIL DE 2015




Dr. Francisco Nevárez Barberán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES LA COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

06 ABR 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO